

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José Manuel Cañizo Gómez de la pena de un año de privación del permiso de conducir vehículos de motor, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de junio de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Uceda Cardador.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Uceda Cardador, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de febrero y 25 de mayo de 1962, que le denegaron la concesión de haberes pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de febrero y 25 de mayo de 1962, que denegaron al Guardia civil retirado don Antonio Uceda Cardador la concesión de haberes pasivos, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Domeño Bailón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Mercedes Domeño Bailón, representada y defendida por el Letrado señor Iribarren, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1962 sobre señalamiento de pensión extraordinaria, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Domeño Bailón contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1962 que le denegó que la concesión de pensión extraordinaria de 6.000 pesetas anuales tuviese efectos desde la fecha de 23 de diciembre de 1951, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, que declaramos firme y subsistente, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Guardiola Milanés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pascual Guardiola Milanés, representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Guardiola Milanés contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados del 31 de marzo y 4 de junio de 1959, por los que, respectivamente, se le denegó el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como mutilado útil accidental, con un coeficiente de mutilación del 20 por 100, y no se accedió a reposición solicitada del anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a ingresar en el citado Cuerpo con la calificación y coeficiente de mutilación expresados, así como con reconocimiento a su favor de los beneficios que señala el artículo 26 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, por no alcanzarle los del artículo 11 de la misma, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2216/1963, de 10 de agosto, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de unos terrenos radicados en Irún (Gipuzcoa), con destino a la construcción de un aparcamiento para camiones junto a la Aduana.

Por el Ministerio de Hacienda se considera necesaria la adquisición de unos terrenos radicados en Irún, con el fin de construir en ellos un aparcamiento para camiones, dado el aumento del tráfico de mercancías por el puente internacional Irún-Hendaya.

Los terrenos de que se trata se encuentran situados en las proximidades de dicho puente internacional y tienen una su-